



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/852/2012, de 18 de septiembre, por la que se convocan las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León en la campaña 2012/2013.

La fruticultura en la región de Castilla y León es un subsector agrícola importante no tanto en superficies y producción como en la calidad de los productos obtenidos.

Uno de los principales problemas de los cultivos frutícolas en España es que las variedades producidas no se adecúan a lo demandado en el mercado, lo que provoca una pérdida de competitividad del sector.

Por lo tanto, la predominancia de variedades obsoletas y la existencia de especies y variedades inadaptadas a la zona, han puesto de manifiesto la necesidad de proponer una reconversión de la producción de determinadas especies frutícolas.

El Real Decreto 388/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas («B.O.E.» n.º 75, de 29 de marzo), considera conveniente prorrogar la fecha límite de aplicación de los planes de reconversión hasta el año 2013. Establece que los interesados en acogerse a esta medida deben dirigir su solicitud al órgano competente en la comunidad autónoma donde radique la plantación, que será el encargado de su tramitación, así como de realizar las comprobaciones necesarias para la resolución y el pago de la ayuda.

Los importes de las ayudas se han fijado teniendo en cuenta los costes de las operaciones de arranque y plantación, y considerando lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

El régimen de ayudas regulado por la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas de la Comunidad de Castilla y León, ha sido autorizada por la Comisión Europea con referencia N182/2009.

Este régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011 aprobado por Orden de 21 de enero de 2009 de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad

de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero.– Objeto y finalidad de la subvención.

1.– La presente orden tiene por objeto convocar, para la campaña de comercialización 2012/2013, las ayudas destinadas a fomentar la reconversión de las plantaciones de las siguientes especies frutícolas: manzanas (con excepción de las manzanas para sidra), peras, melocotones, nectarinas, cerezas, ciruelas y albaricoques distintos a la variedad búlida, en la Comunidad de Castilla y León.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas por el Real Decreto 388/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas («B.O.E.» n.º 75, de 29 de marzo), que en su disposición adicional única determina que las ayudas quedarán condicionadas a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado Constitucional de la Comunidad Europea, y en la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la reconversión de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 88, de 9 de mayo).

2.– Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad fomentar la reconversión de plantaciones frutícolas de manzanas (con excepción de las manzanas para la sidra), peras, melocotones, nectarinas, cerezas, ciruelas y albaricoques distintos a la variedad búlida, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la reconversión de las plantaciones de dichas especies hasta el año 2013.

Segundo.– Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77014.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, por un importe de 100.000 euros. Dicha cantidad está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el mencionado año. No obstante si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 50%.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones), y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en esta orden, los titulares de explotaciones que:

a) Estén afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante OPFH), legalmente reconocida según el Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados de frutas y hortalizas.

b) No estén afiliados a una OPFH y que:

1.º– Presenten un acuerdo de comercialización de toda su producción de fruta durante los tres años siguientes a la percepción de la ayuda, con una OPFH u otra entidad que esté dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE), para la actividad comercializadora. En caso de que el beneficiario no disponga de más fruta de la que procede de la plantación que va a reconvertir, dicho acuerdo será de la fruta de la nueva plantación, durante los tres años siguientes a la entrada en producción de la misma, o que

2.º– Comercialicen su propia producción, justificando que disponen de instalaciones de acondicionamiento de la producción y que se encuentran dadas de alta en el IAE para la actividad comercializadora.

c) Dispongan de un plan de reconversión en vigor según se regula en el artículo 6 del R.D. 358/2006, de 24 de marzo, y procedan a su modificación o:

1.º– Presenten un plan de reconversión, tal y como se especifica en el artículo 6 del R.D. 358/2006, de 24 de marzo, con duración hasta el 30 de junio de 2013, en el que se incluya el albaricoque de variedades distintas a la búlida como especie a reconvertir.

2.º– O bien presenten un plan de reconversión, tal y como se especifica en el artículo 6 del R.D. 358/2006, de 24 de marzo, con una duración de hasta el 30 de junio de 2013, aplicable a las especies incluidas en el punto primero de esta orden, sin que la superficie total reconvertida por cada beneficiario, acogida al mismo, supere las 9 hectáreas.

2.– Las ayudas sólo podrán concederse a las explotaciones agrarias que no estén en la categoría de empresas en crisis, según lo establecido en el artículo 2.16) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

3.– Además de las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar con anterioridad la fecha en que se efectuará el arranque de las plantaciones.
- b) Arrancar la plantación objeto de subvención a más tardar el 30 de junio de 2013.
- c) Destruir los árboles arrancados con el fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades.
- d) Dichas nuevas plantaciones se realizarán en cualquier parcela de la explotación, según lo establecido en la letra b) del apartado 2 del punto séptimo.
- e) Mantener las nuevas plantaciones cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un período mínimo de cinco años a partir de su plantación.

4.– En todo caso, los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

5.– No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6.– Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Cuarto.– Actividades subvencionables.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables las que a continuación se relacionan:

- a) El arranque y la nueva plantación.
- b) Las inversiones complementarias para estructuras de tutoraje para el manzano y el peral, destinadas a favorecer y dirigir su desarrollo, y las instalaciones de riego en parcelas que ya estuvieran siendo cultivadas en regadío, siempre y cuando se haya realizado el arranque y se vaya a ejecutar una nueva plantación.

Quinto.– Gastos subvencionables.

1.– Se considerará gasto subvencionable los costes derivados de las actividades subvencionables previstas en el punto cuarto.

2.– Sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3.– El importe de las ayudas convocadas en la presente orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

4.– Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados en la campaña de comercialización 2012/2013.

5.– Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sexto.– Cuantía máxima de las subvenciones.

1.– La cuantía máxima de la ayuda autonómica será del 15 por ciento de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta que dicha inversión subvencionable no podrá sobrepasar, por hectárea, los siguientes importes:

a. Costes del arranque y de la nueva plantación:

- Manzano, peral, cerezo y ciruelo: 11.000 euros.
- Melocotonero, nectarino y albaricoquero, excluyendo la variedad búlida: 10.000 euros.

b. Inversiones complementarias para:

- Estructuras de tutoraje (manzano y peral): 2.500 euros.
- Instalaciones de riego en parcelas que ya estuvieran siendo cultivadas en regadío:
 - Manzano y peral: 2.500 euros.
 - Melocotonero, nectarino, cerezo, ciruelo y albaricoquero de variedades diferentes a la búlida: 3.000 euros.

2.– La cuantía máxima a la que hace referencia el apartado anterior podrá incrementarse por cada uno de los conceptos siguientes:

- En cinco puntos porcentuales en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor profesional, conforme lo define el

artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- En cinco puntos porcentuales, en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida, según se define en el artículo 2.9) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii), iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), delimitadas por los estados miembros conforme a los artículos 50 y 94 de ese mismo reglamento.
- En dos puntos y medio porcentuales, en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme lo define el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 y esté en sus primeros cinco años de actividad.
- El importe máximo de la ayuda por beneficiario no podrá superar el límite de 400.000 euros en período de tres años, ó 500.000 euros si la explotación se encuentra en zona desfavorecida.

3.- La superficie subvencionable por beneficiario estará comprendida entre los límites mínimo y máximo de 0,5 y 9 hectáreas, ambos inclusive. No obstante, deberán cumplirse los límites impuestos al volumen de inversión objeto de ayuda en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

4.- La superficie subvencionable máxima por beneficiario será la correspondiente a la superficie arrancada. No se subvencionará, por tanto, nuevas plantaciones de mayor superficie a las arrancadas.

5.- Los porcentajes de ayuda autonómica serán acumulables a las ayudas estatales establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 358/2006 modificado por el Real Decreto 388/2011. La financiación de la Comunidad de Castilla y León se concederá sobre las mismas superficies que se benefician de las ayudas establecidas en el Real Decreto y que aporta la administración General del Estado.

6.- El importe de la subvención concedida entre ambas administraciones oscilará, para los expedientes aprobados, entre un mínimo del 30% de subvención para beneficiarios que no cumplan con requisitos adicionales y el 55% para jóvenes agricultores de zonas desfavorecidas en sus primeros años de actividad, y estará condicionada a las disposiciones presupuestarias de cada ejercicio.

Séptimo.- Requisitos de las plantaciones.

1.- Requisitos de las plantaciones objeto de arranque:

- a) Las parcelas deben totalizar una superficie mínima de 0,5 hectáreas y su identificación estará actualizada en los registros correspondientes.
- b) Las parcelas tendrán una densidad mínima que, en ningún caso será inferior a 360 árboles por hectárea y con más de seis años de edad. No presentarán estado de abandono y no incluirán otros cultivos asociados. En el caso de

plantaciones ecológicas, se permitirán cultivos asociados siempre que se justifiquen técnicamente.

En el caso del albaricoque, la densidad mínima podrá ser la establecida en el artículo 3.1 de la Orden APA/3168/2003, de 29 de octubre, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad búlida.

- c) No haber sido objeto de ayuda durante los últimos seis años en concepto de programas que incluyan alguna de las actividades objeto de subvención.

2.– Requisitos de las nuevas plantaciones:

- a) Deberán realizarse con una variedad distinta a la arrancada o con otra especie de las recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, modificado por el Real Decreto 388/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas, de manera que con la nueva variedad o especie se consiga una mejora en la calidad de la fruta. Dicha mejora deberá constatarse en alguna o algunas de las siguientes características:

a.1) Agronómicas:

- Exigencias de la variedad en lo relativo al clima y suelo.
- Fisiopatías.
- Resistencia frente a plagas y enfermedades.
- Necesidades de fertilización.

a.2) Comerciales:

- Período de comercialización.
- Características organolépticas del fruto: color, forma, calibre, sabor, textura, olor.
- Cualidades para la manipulación, transporte y conservación.

- b) Dichas nuevas plantaciones se realizarán en cualquier parcela de la explotación, en el plazo comprendido entre la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario y la fecha establecida en cada campaña, con la fecha límite el 30 de junio de 2013. No obstante, se establece que, bajo responsabilidad del titular de la explotación, dicho plazo comience una vez que se haya levantado el acta de no inicio de las actuaciones en la parcela objeto de reconversión.

- c) Tener una superficie mínima por parcela de 0,5 hectáreas. A este respecto, se contabilizará como la superficie de una sola parcela la suma de las superficies de aquellas parcelas bajo una misma linde común que formen unidades homogéneas del mismo cultivo frutal, a pesar de que tengan números de identificación distintos.

- d) Tener una densidad igual o superior a 350 árboles por hectárea en el caso de los frutales de hueso y de 1.250 árboles por hectárea en el caso de los frutales de pepita. En el caso de plantaciones ecológicas, se podrá modificar esta densidad siempre que se justifique técnicamente.
- e) Ser realizada con material vegetal certificado. Cuando no pueda disponerse de dicho material vegetal certificado, se podrá utilizar material vegetal CAC (Conformitas Agraris Comunitatis). En ambos casos deberá justificarse su origen con el correspondiente albarán, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de frutales.

Octavo.– Planes de reconversión.

1.– Las OPFH, así como sus asociaciones legalmente reconocidas según el Reglamento (CE) n.º 2200/1996, del Consejo, que deseen realizar un plan de reconversión lo harán de forma colectiva para el conjunto de sus socios que estén interesados.

Los agricultores no afiliados a una OPFH, presentarán su plan de reconversión de manera individual.

2.– Los planes de reconversión tendrán una vigencia de 4 años como máximo y, sea cual fuere su tipología, deberán contener la información señalada en el artículo 6.2 del Real Decreto 358/2006.

3.– Las OPFH, sus asociaciones y los agricultores a título individual, sólo podrán realizar un plan de reconversión durante el período de aplicación de la presente disposición.

4.– Se podrán presentar modificaciones de los planes de reconversión, que podrán incluir:

- a) Cambio de variedades o especies a plantar en la parcela objeto de la nueva plantación.
- b) Cambio de parcelas en las que está previsto realizar el arranque o la nueva plantación.
- c) Cambio en el calendario de ejecución del plan aprobado.
- d) Cambios en los socios que participan en el plan de reconversión, en caso de que dicho plan haya sido presentado por OPFH o por sus asociaciones legalmente reconocidas.
- e) Variaciones de las superficies a reconvertir, en el caso de planes de reconversión presentado por OPFH o por sus asociaciones legalmente reconocidas.

5.– Los planes de reconversión de las OPFH y de sus asociaciones, se desarrollarán en el marco de un acuerdo entre los productores participantes. Estas entidades deberán designar un representante encargado de las relaciones con la Administración con el fin de poder realizar el seguimiento pertinente del plan que se haya realizado.

Noveno.– Tramitación y aprobación de los planes.

1.– El plazo para la presentación de las solicitudes dirigidas a la aprobación o modificación de los planes de reconversión contemplados en la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León coincidirá, en cada campaña, con el plazo establecido para la presentación de la solicitud de ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la presente orden de convocatoria. Estas solicitudes se podrán presentar en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde se encuentre ubicada la explotación, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Junto con las solicitudes de aprobación o modificación de planes de reconversión, según modelo del Anexo III, disponible también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), se deberán aportar, los documentos siguientes:

- 2.1. Certificación expedida por el órgano gestor de la persona jurídica en la que conste la identificación de la persona autorizada, en nombre de la misma, para solicitar la aprobación o modificación del plan, así como la relación nominal de los socios y sus DNI.
- 2.2. Memoria del plan, según modelo del Anexo IV. Consistirá en un resumen del plan que se pretende acometer, debiendo contener todos y cada uno de los apartados que se reflejan en dicho Anexo. Además, los datos indicados en esta Memoria coincidirán y serán concordantes con los de las solicitudes individuales correspondientes. Deberá incluir al menos los datos que figuran en el artículo 6.2 del Real Decreto 358/2006, además del estudio de viabilidad económica de la explotación y el cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.
- 2.3. En el caso de planes colectivos, acuerdo celebrado entre los productores participantes en el plan según modelo recogido en el Anexo V de esta Orden.
- 2.4. Certificado de la OPFH, según modelo del Anexo VI, para los solicitantes afiliados a la misma.
- 2.5. Acuerdo de comercialización con una OPFH para los solicitantes que no pertenezcan a la misma o bien la documentación justificativa de disponer de instalaciones de acondicionamiento de la producción y que estén dados de alta en el IAE. En el caso de que el beneficiario no disponga de más fruta de la que procede de la plantación que va a reconvertir, dicho acuerdo será de la fruta de la nueva plantación, durante los tres años siguientes a la entrada en producción de la misma.

3.– El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación de los planes presentados y el Jefe del Servicio Territorial propondrá la aprobación o denegación de aquellos según cumplan o no los requisitos establecidos.

4.– El órgano competente para resolver sobre la solicitud de aprobación o modificación de los planes es el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.

5.– Estas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.– El plazo para resolver sobre la aprobación o modificación de los planes será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de aprobación o modificación, entendiéndose, por tanto, estimadas las no resueltas expresamente y notificadas.

Décimo.– Procedimiento de concesión.

1.– El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el undécimo de la presente orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la presente convocatoria.

2.– No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden así como en las respectivas convocatorias, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Undécimo.– Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

1.– En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia en orden decreciente de importancia:

- a) Los productores integrantes de planes colectivos presentados por OPFH: Diez (10) puntos.
- b) Los productores integrantes de planes individuales: Seis (6) puntos.
- c) Los productores integrantes de planes individuales o colectivos que ostenten la condición de agricultor joven: Cuatro (4) puntos.

2.– No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente punto existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán teniendo en cuenta la mayor superficie integrante del plan.

Duodécimo.– Solicitudes de ayuda.

1.– Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en los Anexos I y II, disponible también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañando a la misma la documentación que se recoge en el apartado 6 del presente punto.

2.– Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación, o bien en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Las solicitudes también podrán ser objeto de presentación telemática a través de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.– Dada la naturaleza de la documentación exigida, no está permitida la presentación de solicitudes vía fax, tal y como se establece en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

5.– El plazo para presentación de solicitudes será hasta el 16 de noviembre de 2012, incluyéndose dicha fecha en el cómputo del referido plazo.

6.– La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

a) Para todos los casos:

- Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido para la misma superficie y finalidad otras ayudas de cualquier administración pública, según el modelo del Anexo VII.
- Además dichos titulares deberán acreditar la viabilidad económica de su explotación, aportando los datos del Anexo X, y ésta debe cumplir las

normas mínimas en materia de medio ambiente, en los términos recogidos en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

- Declaración de superficies de especies frutícolas incluidas en el plan de reconversión, según Anexo II.
- En todo caso, cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá acompañar a la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

b) En el caso de personas jurídicas:

- Copia de los estatutos sociales y del documento de constitución de la persona jurídica debidamente inscrito, en su caso, en el registro correspondiente.
- Certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona autorizada, en nombre de la misma, para solicitar las ayudas, así como la relación nominal de los socios y sus DNI, salvo que fuera la misma persona autorizada para solicitar la aprobación o modificación del plan.

c) En el caso de alegar ser agricultor joven:

- Justificación acreditativa de estar dado de alta en la actividad agraria y su fecha de inicio.
- Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio.

d) En los casos de alegar agricultor profesional:

- Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio. Así mismo podrá utilizarse para la evaluación de la renta total de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio.
- Informe de la vida laboral de la Seguridad Social.

e) En el caso de parcelas de regadío:

- Documentación justificativa, suministrada por la Comunidad de Regantes o documentación de la legalización de pozos o sondeos.

7.– Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.– El Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente orden.

2.– Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden.

La documentación expresada se remitirá al órgano instructor, el cual emitirá informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3.– La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de la Sección de Vigilancia Fitosanitaria y Agricultura Sostenible.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4.– Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5.– Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Decimocuarto.– Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1.– El Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas con la presente orden.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.

3.– La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se podrá llevar a cabo por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) a través de la ventanilla del ciudadano. Si optan por esta notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Decimoquinto.– Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.– Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

2.– Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.– Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en el punto decimoséptimo de la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimosexto.– Modificación de la resolución de concesión.

1.– La resolución de concesión de la ayuda podrá ser modificada en los siguientes supuestos y circunstancias:

- Cambio del beneficiario como consecuencia de un cambio en la titularidad de la explotación.

2.– Las modificaciones deberán ser planteadas, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el punto siguiente.

3.– Estas modificaciones, que serán resueltas por el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural deberán ser debidamente justificadas y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Decimoséptimo.– Justificación.

1.– Todas las operaciones objeto de ayuda deberán haber sido declaradas previamente en el plan de reconversión, debiendo notificar el representante o el solicitante del plan de reconversión, el inicio de las operaciones de arranque y de plantación. Dicha comunicación (según modelo del Anexo VIII de esta orden), debidamente registrada, se dirigirá al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente a la localización de la parcela afectada con una antelación de al menos 30 días, y siempre dentro de la campaña al inicio de la ejecución de las operaciones indicadas anteriormente.

2.– El beneficiario deberá presentar antes del 31 de mayo de 2013, la justificación de la realización de la actividad subvencionable, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado, según Anexo XI, que contendrá:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según Anexo XI.I.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, según Anexo XI.II.
 - b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.
 - b.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Para poder acreditar que el beneficiario ha ejecutado las medidas objeto de la ayuda, el solicitante del plan de reconversión o el representante si es un plan colectivo:

c.1) La comunicación de finalización, según Anexo IX, de las operaciones contenidas en el plan de reconversión aprobado, que se dirigirá al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente a la localización de la parcela afectada, una vez finalizada la operación.

c.2) Factura de la compra de la planta a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de frutales y a nombre del solicitante de la ayuda.

c.3) Pasaporte fitosanitario.

3.– La documentación justificativa se presentará, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que haya presentado la solicitud, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las formas recogidas en el punto duodécimo de la presente orden.

4.– Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

5.– Cuando la actividad subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga de dicho plazo, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

6.– La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

7.– Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos para la ampliación de plazos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

8.– Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento.

Decimoctavo.– Pago.

1.– La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2.– El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3.– No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4.– Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5.– El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6.– Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimonoveno.– Compatibilidad de las ayudas.

1.– Las nuevas plantaciones que hayan percibido la ayuda para la reconversión en el marco que establece el Real Decreto 358/2006 y la presente orden no podrán ser objeto de ayuda por los mismos conceptos en virtud de los Reglamentos (CE) número 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y del 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

2.– La suma de las ayudas concedidas por distintas Administraciones Públicas a un mismo beneficiario no podrá exceder del 50 por ciento de la inversión, en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida, y el 40 por ciento de la inversión, si la explotación está ubicada en otras zonas.

En el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme lo define el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, y esté en sus primeros cinco años de actividad, dichos importes máximos señalados en el párrafo anterior podrán incrementarse en cinco puntos porcentuales.

Vigésimo.– Incumplimiento y reintegro.

1.– Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, o en la presente convocatoria.

2.– Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5.– Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme a lo establecido en el punto decimosexto de la presente orden, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Vigésimo primero.– Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Vigésimo segundo.– Fin a la vía administrativa.

1.– Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2.– Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo tercero.– Régimen sancionador.

1.– En relación con las ayudas convocadas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

3.– Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4.– La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

Vigésimo cuarto.– Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de esta orden.

Vigésimo quinto.– Régimen transitorio.

Los solicitantes de los planes de reconversión aprobados de conformidad con lo dispuesto en la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 88, de 9 de mayo) y que no hayan finalizado las operaciones previstas en el plan, deberán presentar las solicitudes individuales de ayuda para la campaña 2012/2013, de acuerdo con lo establecido en la presente orden.

Vigésimo sexto.– Finales.

1.– Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

2.– La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de septiembre de 2012.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO



ANEXO I (Anverso)



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AYUDAS A LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTÍCOLAS EN CASTILLA Y LEÓN. CAMPAÑA 2012/2013	REGISTRO DE ENTRADA
	CÓDIGO DE LA SOLICITUD Provincia Campaña Solicitante <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

Código del Plan: Provincia Campaña Expediente Título del plan: Presentado en la campaña:

EL SOLICITANTE CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS Y BANCARIOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

DATOS PERSONALES

DATOS PERSONALES	D.N.I./N.I.F.:	
	Apellidos y nombre o razón social:	
	Domicilio:	Teléf. fijo:
	Código Postal:	Localidad:
	Municipio:	Provincia:
	Apellidos y nombre del cónyuge:	D.N.I.:
	Representante legal:	N.I.F./D.N.I.:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (Entidad financiera)

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	D. C.	Nº CUENTA CORRIENTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado español y la normativa de la Junta de Castilla y León para la concesión de las ayudas a la reconversión de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León, en la campaña 2012-2013.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Así mismo, presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Ganadería pueda obtener de la Agencia Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social, los datos de carácter personal referidos a su persona, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.

DECLARA:

- Que SI NO está afiliado a una Organización de Productores, presentando, en caso afirmativo, certificación expedida por dicha Organización, según modelo del Anexo VI.
- Que de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, el productor es: Agricultor profesional, Agricultor joven, OTROS.
- Que la mayor parte de la superficie de la explotación está ubicada en el municipio de provincia de .
- Que mi explotación SI NO es prioritaria.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones y comprometerse a cumplir los requisitos establecidos en los art. 13 y 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- Que AUTORIZA, NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su situación agraria. En el caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada.

SE COMPROMETE A:

- Realizar las medidas reseñadas en la presente solicitud en las condiciones y plazos establecidos en la presente orden.
- A cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, en los términos recogidos en el artículo 4.1.e) del citado Real Decreto.
- A destruir los árboles arrancados con el fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe la Consejería de Agricultura y Ganadería para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que establece la legislación vigente para la concesión y el pago de las ayudas.
- Devolver los importes de las ayudas percibidas indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, con el interés legal correspondiente.

SOLICITA:

Que le sean concedidas las ayudas correspondientes, derivadas de la realización de las operaciones y en las parcelas que se declaran en formulario aparte.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
<input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación la notificación electrónica.
Nota: Para ello deberá crear el buzón electrónico en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es y disponer de alguno de los certificados electrónicos reconocidos por esta Administración

En a de de 2012
La/El Solicitante,

Fdo.: .

Código IAPA nº 813. Modelo nº 1 298

ANEXO I (Reverso)

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- Anexo II.

En el caso de personas jurídicas:

- Copia de los Estatutos Sociales y del documento de constitución de la persona jurídica debidamente inscrito, en su caso, en el registro correspondiente.
- Certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona autorizada, en nombre de la misma, para solicitar las ayudas, así como la relación nominal de los socios y sus DNI.

En el caso de alegar ser agricultor joven:

- Justificación acreditativa de estar dado de alta en la actividad agraria a fecha de inicio.
- Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio.

En el caso de alegar agricultor profesional:

- Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio. Asimismo podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio.
- Informe de la vida laboral de la Seguridad Social.

En el caso de parcelas de regadío:

- Documentación justificativa, suministrada por la Comunidad de Regantes o documentación de la legalización de pozos o sondeos.

En el caso de no estar afiliados a una OPFH:

- Acuerdo de comercialización de toda su producción de fruta con una OPFH u otra entidad que esté dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), ó
- Justificante de disponer de instalaciones de acondicionamiento de la producción y que se encuentran dadas de alta en el IAE para la actividad comercializadora.

En el caso de solicitantes que quieran incluir el coste del IVA como gasto subvencionable:

- Certificado emitido por la Agencia Tributaria, de exención de IVA.

En el caso de solicitantes que no autoricen a recabar los datos de su situación tributaria:

- Certificados expedidos por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social.



ANEXO IV CAMPAÑA 2012/2013

MODELO DE MEMORIA PARA LOS PLANES DE RECONVERSIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS.

1.- Objetivos.

- Reconversión con especies y variedades adaptadas a la zona y al clima. Resistencias a fisiopatías y enfermedades.
- Adaptación a la demanda del mercado (período de comercialización, características del fruto, cualidades de manipulación).
- Aumento de la renta de los fruticultores.

2.- Localización del plan de reconversión.

- Breve descripción de la zona geográfica donde se van a ubicar las plantaciones.
- Términos municipales en donde se encuentran situadas las plantaciones de frutales, antes y después de la aplicación del plan, detallando la superficie del plan que afecte a cada uno de ellos.
- Cartografía actualizada de las parcelas que integran el plan, tanto de las iniciales como de las finales.

3.- Beneficiarios. Se especificará:

- Identificación del representante del plan y en su caso del responsable técnico.
- Número total e identificación de productores participantes en el plan.
- Agricultores jóvenes: Superficie afectada en el plan, antes y después de ejecución de las medidas.
- Agricultores profesionales: Superficie afectada en el plan, antes y después de ejecución de las medidas.

4. Datos estructurales.

- Distribución de la ejecución del plan por campos (operaciones, superficie, ayuda) y por productores
- Deberán coincidir con los indicados en las solicitudes individuales según el Anexo II de la Orden.
- Parcelas iniciales a reconvertir: número, superficie media.
- Parcelas finales reconvertidas: número, superficie media.
- Superficie total del plan, antes y después de la aplicación del mismo.

5. Características de los arranques y las plantaciones. Señalar las características antes y después del plan, indicando las superficies afectadas:

- Identificación SIGPAC de las parcelas
 - Municipio, polígono, parcela, recinto y superficie total del recinto.
 - Superficie a arrancar o a plantar.
- Parcela a arrancar
 - Especie y variedad
 - Densidad (árboles/ha)
- Parcela a plantar
 - Especie y variedad
 - Cultivo existente en el momento de la solicitud
 - Densidad (árboles/ha) en el momento de plantar.

6. Una justificación técnico-económica de la viabilidad del plan, con indicación, al menos, de las producciones actuales y una motivación por la cual se procede al arranque y sustitución de las plantaciones existentes. Dicha justificación deberá incluir un plan de comercialización en el que se justifique que disponen de salidas normales en el mercado para la nueva producción.

7. Costes y ayudas solicitadas en el Plan.

- Especificación de los costes por hectárea, diferenciando las operaciones realizadas (según anexo II de esta Orden).
- Aplicaciones de los costes del punto anterior, a las superficies correspondientes del proyecto y coste total del proyecto.
- Número de productores y superficies que se acogerán al arranque y a la plantación.
- Importe total de la ayuda solicitada en el plan.

8. Calendario de las acciones y periodicidad de las actuaciones especificadas por campaña: tipo de operaciones, superficie afectada y costes que deberán coincidir con los datos reflejados en el Anexo II de la Orden.

9. Fecha y firma



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO V CAMPAÑA 2012/2013

MODELO DE ACUERDO SUSCRITO ENTRE LOS PRODUCTORES PARTICIPANTES EN EL PLAN COLECTIVO DE RECONVERSIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS.

En _____, a _____ de _____ de 2012, se reúnen los productores abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes del Plan de Reconversión de plantaciones de determinadas especies de frutales (título) _____, formado por (nº:) _____ productores de la localidad/es de _____, provincia de _____, al objeto de unificar los criterios de todo tipo que han de regir el funcionamiento en la realización de los trabajos de reconversión de sus frutales.

Los productores participantes forman una agrupación con o sin constitución jurídica, con la finalidad de ejecutar el presente Plan de reconversión, de acuerdo con el texto del mismo y de todo cuanto se contempla en la normativa vigente y en particular en la presente Orden reguladora de ayudas a los planes de Reconversión de determinadas especies de frutales en la Comunidad de Castilla y León en la campaña 2012/2013.

De mutuo acuerdo se decide adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento:

Primero.- Se acuerda nombrar como representante único del Plan Colectivo ante las distintas Administraciones en la persona de D./D.ª _____, con D.N.I.: _____ y con domicilio en el municipio _____, Provincia de _____, Calle _____, n.º _____, e igualmente nombrar un sustituto de éste si fuera necesario (por renuncia o incapacidad del titular o bien mediante su autorización escrita), previa solicitud a la Dirección General de la Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, que debe ser debidamente aprobada por la misma.

Segundo.- Se comprometen a la ejecución de las distintas medidas contenidas en el plan de (título del plan) _____, objeto de este documento, así como respetar la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia frutícola.

Tercero.- Ejecutar, salvo casos de fuerza mayor, las medidas del plan según el calendario de actuaciones programado.

Cuarto.- Comprometerse a comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería cualquier modificación concerniente a las parcelas y operaciones del plan en los plazos establecidos, según la Orden reguladora de estas ayudas.

Quinto.- Los productores que suscriben este acuerdo manifiestan que ninguna de las parcelas por las que solicita ayuda se han beneficiado de otras subvenciones por la misma actuación en los últimos 15 años.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento de acuerdo en _____, a _____ de _____ de _____.

EL REPRESENTANTE,

Fdo.: _____

Código IAPA nº 814 Modelo nº 1872



Relación secuencial de productores:

Código IAPA nº 814 Modelo nº 1872

nº 1 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 2 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 3 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 4 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 5 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 6 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 7 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 8 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 9 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 10 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 11 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:

nº 12 Fdo.:
D.N.I./N.I.F.:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO VI

**CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE
FRUTAS Y HORTALIZAS DE LAS PARCELAS Y SUPERFICIES INCLUIDAS EN EL PLAN.**

CAMPAÑA 2012/2013

D. _____, Presidente de la Organización de Productores de frutas y hortalizas _____ reconocida para estos productos, nº _____, que fue aprobada por O.M. de fecha (B.O.E. Nº _____ de fecha _____).

CERTIFICA:

Que las parcelas relacionadas en el plan de reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León, por el productor _____ con D.N.I./N.I.F. _____, están incluidas entre los recursos productivos de esta Organización de Productores de frutas y hortalizas, de acuerdo con el Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, para los productos citados en el apartado 1 del artículo 41.

En _____ a _____ de _____ de 2012

EL PRESIDENTE,

Fdo:



ANEXO VII

DECLARACIÓN DEL PRODUCTOR PARTICIPE. CAMPAÑA 2012/2013	CÓDIGO DE LA SOLICITUD					
	Provincia	Campaña	Solicitante			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Código del Plan: Provincia Campaña Expediente

D./D.^a _____, con D.N.I./N.I.F.: _____, y domicilio en _____ de la localidad de _____, provincia de _____, como productor participante del Plan de reconversión de determinadas especies frutícolas, cuyo título es _____.

DECLARO:

1. Que no he solicitado u obtenido para la misma superficie y finalidad otras ayudas de cualquier Administración Pública.
2. Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones y me comprometo a cumplir los requisitos establecidos en los art. 13 y 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.
3. Que conozco la normativa vigente y, por tanto, sé que si incumplo alguno de los requisitos establecidos deberé reintegrar la ayuda percibida por reconversión de especies frutícolas regulada en la presente Orden y de acuerdo con la legislación aplicable.

En _____ a _____ de _____ de 2012

Fdo.: _____



ANEXO VIII CAMPAÑA 2012/2013

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PLANES DE RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTÍCOLAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

- 1.- TÍTULO DEL PLAN DE RECONVERSIÓN:
2. DATOS PERSONALES DEL PARTÍCIPE DEL PLAN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO:		TELÉFONO:
CODIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:

DECLARO:

Que conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se convocan las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León en la Campaña 20 /20 , SE VAN A INICIAR las operaciones que figuran en el plan de reconversión, en las parcelas que a continuación se describen:

OPERACIÓN	REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS						SUPERFICIE OBJETO DE AYUDA (ha)	DÍA, MES Y AÑO PREVISTO DE INICIO DE LA OPERACIÓN
	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUP. TOTAL DEL RECINTO (ha)		

Código IAPA nº 813 Modelo nº 3182

En a de de 2012

EL PRODUCTOR PARTÍCIPE,

Fdo.: .

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE



ANEXO IX CAMPAÑA 2012/2013

COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PLANES DE RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTÍCOLAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

- 1.- TÍTULO DEL PLAN DE RECONVERSIÓN:
2. DATOS PERSONALES DEL PARTÍCIPE DEL PLAN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO:		TELÉFONO:
CODIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:

DECLARO:

Que conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se convocan las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León en la Campaña 20 /20 , HE FINALIZADO las operaciones que figuran en el plan de reconversión, en las parcelas que a continuación se describen:

Código IAPA nº 81.3 Modelo nº 3183

OPERACIÓN	REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS					SUP. TOTAL DEL RECINTO (ha)	SUPERFICIE OBJETO DE AYUDA (ha)	DÍA, MES Y AÑO PREVISTO DE INICIO DE LA OPERACIÓN
	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO			

En a de de 2012

EL PRODUCTOR PARTÍCIPE,

Fdo.: .

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE



ANEXO X

DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN CAMPAÑA 2012/2013	CÓDIGO DE LA SOLICITUD Provincia Campaña Solicitante <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
---	--

Código del Plan: Provincia Campaña Expediente

D./D.^a _____, con D.N.I./N.I.F.: _____, y domicilio en _____ de la localidad de _____, provincia de _____, como productor participante del Plan de reconversión de determinadas especies frutícolas, cuyo título es _____.

DECLARO:

Que a los efectos del cálculo de viabilidad de mi explotación, las actividades en ella desarrolladas son las siguientes:

Código IAPA nº 813 Modelo nº 1.298

ACTIVIDADES AGRICOLAS	SUPERFICIE HAS.
CEREALES SECANO	
CEREALES REGADIO	
MAIZ GRANO REGADIO	
REMOLACHA AZUCARERA	
GIRASOL	
PATATAS	
CEREAL FORRAJE	
MAIZ FORRAJE	
PRADERA SECANO	
PRADERA REGADIO	
HORTALIZAS	
MANZANO	
PERAL	
CIRUELO	
CEREZO	
OLIVAR	
VINEDO	
RETIRADA SECANO P. A. C.	
RETIRADA REGADIO P. A. C.	

ACTIVIDADES GANADERAS	Nº CABEZAS
EQUINOS	
BOVINOS MENOS 1 AÑO	
BOVINOS 1-2 AÑOS	
CONEJOS	
VACUNO LECHERO	
OTROS VACUNOS	
OVINOS	
CAPRINOS	

En _____ a de _____ de 2012

EL PRODUCTOR PARTÍCIPE,

Fdo.: _____

**ANEXO XI****PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTÍCOLAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		DNI /NIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	E-MAIL:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			DNI /NIF:

EXPONE:

1. Que mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural le fue concedida una ayuda por importe de euros, al amparo de lo dispuesto en la Orden AYG/.../2012, por la que se convocan las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León.
2. Que por medio del presente escrito **SOLICITO** el pago de la citada subvención, para lo cual, en el plazo de justificación establecido en la Orden de convocatoria presentó la cuenta justificativa del gasto realizado, que incluye la siguiente documentación:

Código IAPA nº 813 Modelo nº 3183

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de la actividad: memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo XI.I)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como desviaciones acaecidas (Anexo XI.II)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Comunicación de finalización, según Anexo IX.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Factura de la compra de la planta a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de frutales y a nombre del solicitante de la ayuda.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Pasaporte fitosanitario.	<input type="checkbox"/>

En a de de 2012

Fdo.-

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.



ANEXO XI.I



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA

(Orden AYG/ /2012)

Identificación del beneficiario:	DNI/NIF:
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:	
Descripción de la/s actividad/es:	
Plazo de ejecución de la/s actividades:	
Resultados obtenidos:	

Código IAPA nº SI 3 Modelo nº 3183

En a de de 2012

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.



ANEXO XI.II

MEMORIA ECONÓMICA

RELACIÓN DE FACTURAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

(Orden AYG/ /2012)

Identificación del beneficiario:						DNI/NIF:	
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención (Medios ajenos):							
Nº de Orden	Concepto	Acreeedor	Fecha de emisión	Fecha de pago	Importe	Presupuestado	Desviación
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención (Medios propios):							
Nº de Orden	Concepto (Arranque, plantación etc.)					Superficie (has.)	
En a de de 2012						Fdo.:	

Código IAPA nº 813 Modelo nº 3183

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.